

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. (20191700086544)

Fecha: 2019-10-09

Por la cual se adopta el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, para el Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos Docentes Oficiales, en Propiedad del Municipio de Popayán, para el año 2019

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 909 de 2004, Decreto Municipal 118 de 2003, Acta de Entrega de la Administración del Servicio Educativo al Municipio de Popayán de 18 de julio de 2003, Decreto Nacional 2277 de 1979, Decreto Nacional 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 1393 de 2016, Resolución 010402 del 01 de octubre de 2019, Decreto Municipal 20191000003325 del 12 de agosto de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de la Administración Municipal, administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo de las Instituciones Educativas, sujetándose a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada por la Entidad Territorial.

Que el Artículo 22 de la Ley 715, compilado en el Decreto 1075 de 2015; establece que "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales".

Que las "solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales".

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, donde el artículo 2.4.5.1.2, numeral 1° consagra como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado: i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso, iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que con el fin de proteger los derechos de las personas que se inscribieron o superaron el concurso público de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera administrativa docente según lo anotado en los considerandos precedentes, la CNSC se ha pronunciado en el pasado, mediante criterio unificado de fecha 10 de diciembre de 2015, donde señala que no es viable que las entidades territoriales certificadas en educación reporten las vacantes definitivas objeto de las convocatorias de los concursos para ser ofertadas en el proceso ordinario de traslados, como tampoco aquellas sobre las cuales existan listas de elegibles vigentes.

Que la CNSC constató que existían vacantes definitivas en las entidades territoriales certificadas en educación que justificaban la apertura de un nuevo concurso de méritos, y en razón a ello expidió las convocatorias No. 339 a 425 de 2016.

Que observados los preceptos normativos anteriores y teniendo en cuenta la Resolución 010402 del 01 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional emitió la resolución "*Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación*".

Que en concordancia con lo anterior, se hace necesario que esta Secretaría adopte el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes oficiales en el 2019, en las Entidades Territoriales Certificadas, en educación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 520 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional para la realización del proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes Oficiales en el 2019, en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. (20191700086544)

Fecha: 2019-10-09

ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
Emisión y publicación del acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados.	18 de octubre de 2018
Difusión de la convocatoria al proceso ordinario de traslados.	Entre el 21 de Octubre al 12 de Noviembre de 2019
Inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Entre el 13 y 26 de noviembre de 2019
Publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Entre el 10 y 17 de diciembre de 2019
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 18 diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020
Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos en los que se generarán los cambios.	Hasta máximo el 13 de enero de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer los criterios y requisitos necesarios para realizar el trámite de los traslados por solicitud personal de docentes y directivos docentes, vinculados a través del Sistema General de Participaciones y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Municipio.

PARÁGRAFO 1°. La inscripción para el proceso de traslados ordinarios se realizará únicamente a través de la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (Quinto Patio, Primer Piso – CAM), **ENTRE EL 13 Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 (Horario: Mañana 8:00 a.m -11:00 a.m. y Tarde de 2:00 p.m -5:00 p.m)**, solicitudes radicadas por fuera de este intervalo de tiempo no aplica y no tendrán validez ante el proceso de traslados ordinarios.

PARÁGRAFO 2°. No podrán participar en el proceso de traslados los Directivos Docentes Rectores, Coordinadores y Directores Rurales, ni los docentes que se encuentren ubicados en áreas de educación especial y orientación.

PARÁGRAFO 3°. No podrán participar en el proceso de traslados los directivos docentes rectores, coordinadores y directores rurales, ni los docentes que se encuentren en **periodo de prueba, los docentes que se inscriban deben cumplir con el requisito de tres (3) años de permanencia en el establecimiento educativo, en el cual se encuentra prestando el servicio actualmente como Docente o Directivo Docente, y no han sido trasladados los últimos 3 años en su Entidad Territorial de origen.**

PARÁGRAFO 4°. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos 3 años, por hechos ocurridos en el ejercicio del cargo docente.

PARÁGRAFO 5°. Si es vinculado bajo el Decreto 1278 de 2002, su evaluación de Desempeño Laboral, del año académico 2017, debe ser igual o superior al 90%.

PARÁGRAFO 6°. No haber sido trasladado a otra Institución Educativa, por recomendación del Consejo Directivo en virtud de la ocurrencia de un conflicto dentro del establecimiento educativo, consagrado en el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 7°. De no cumplir con alguno de los requisitos anteriores, **dará lugar al no trámite de su solicitud de traslado por no cumplir con los criterios de inscripción especificados en este acto administrativo.**

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS DEL PROCESO DE TRASLADOS:

1. Los traslados de personal Docente y Directivo Docente, se tramitarán una sola vez al año. Se exceptúan de esta regla los traslados por permutas libremente convenidas, por necesidades del servicio y los originados por razones de fuerza mayor, entendiéndose como tal las situaciones especiales (amenaza y salud), por cuanto estas se pueden presentar en cualquier época del año.
2. Los documentos requeridos que se deben allegar en la inscripción del proceso de traslado ordinarios, son
 - Acto Administrativo de Nombramiento en Propiedad (Para los docentes del Régimen 1278 de 2002, deberán anexar la resolución de la lista de elegibles emitida por la CNSC, para su nombramiento en periodo de prueba)
 - Acto Administrativo de Inscripción en Carrera Docente.
 - Tiempo de Servicio, expedido por la Entidad Territorial, a la cual pertenece, debidamente diligenciado y formalizado. (No se admitirán tiempos de servicio, que no se encuentren firmados o sin trámite)
 - Acto administrativo de su último ascenso o reubicación salarial.
 - Copia simple de títulos Académicos con sus respectivas actas de grado
 - Fotocopia de la Cedula.

RESOLUCIÓN No. (20191700086544)

Fecha: 2019-10-09

Parágrafo: No se admitirán carpetas sin la completitud de los datos, en el momento de radicar la solicitud ante la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano (SAC), de la Secretaría de Educación de Popayán.

3. Los motivos de solicitud de traslado en su orden de prioridad son:
 - a) Reconocimientos, premios o estímulos a la gestión pedagógica. (Copia simple del documento que le concedió un reconocimiento, premio o estímulo otorgado por la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán y/o el Ministerio de Educación Nacional).
 - b) La antigüedad en el establecimiento educativo (Mayor a Tres años, y verificado con tiempo de servicio por la entidad territorial de la que proviene el docente).
 - c) Ubicación del núcleo familiar, con certificación emitida por parte de la JAC y/o la Secretaría de Gobierno, que identifique que el núcleo familiar del ciudadano radica en la ciudad de Popayán.
 - d) Docente con familiar (hijo, cónyuge o padres) con enfermedad o discapacidad, que requiera cuidado permanente de acuerdo con certificación medica de entidad competente y actualizada a la fecha de presentación. (Certificación medica de entidad competente, especificando la necesidad de cuidado permanente, y demostrar mediante declaración extra juicio la convivencia con dicha persona).
 - e) Madre o Padre cabeza de familia. (Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia).
4. En caso de presentarse más de un docente optando para la misma vacante, el sistema de traslados efectuará la selección dándole prioridad a los docentes que tengan mayor antigüedad en el establecimiento educativo. Seguido de las opciones a, c., d. y e. del numeral 2 del presente artículo.
5. Los docentes pueden seleccionar como opción de traslado, hasta dos establecimientos educativos diferentes que se presenten en el listado de vacantes emitido por el Ente Territorial, que pueden pertenecer a una misma localidad ó a localidades diferentes.
6. Cuando un docente ha solicitado traslado y es ubicado de acuerdo con alguna de sus preferencias, no podrá desistir del mismo.
7. Mientras se adelanta el proceso de traslados (según cronograma adjunto), no se podrán efectuar cambios o traslados de jornadas, al interior de las instituciones y centros educativos, lo anterior con el fin de garantizar la efectividad del proceso.
En tiempo diferente al del proceso de traslados, los docentes podrán hacer la solicitud de cambio de jornada dentro del mismo plantel ante la Oficina de Personal, contando con el *aval* de la Rectoría del establecimiento educativo y del Secretario de Educación.
8. Las vacantes presentadas en el proceso de traslados serán susceptibles a ser modificadas, sin previo aviso por los traslados que se generen por motivos de salud o amenaza.
9. No se admitirán dentro del proceso de traslados las solicitudes que se radiquen fuera de las fechas establecidas ó no contemplen como mínimo tres años de permanencia en la Institución Educativa, que actualmente se encuentre ubicado(a) por lo tanto la solicitud radicada sin cumplir estos criterios no se tendrá en cuenta para la valoración.
10. Si el docente no es seleccionado o elegido para ser trasladado dentro de este proceso, continuará en su actual Institución o centro educativo.

ARTICULO CUARTO. CRITERIOS DE VALORACIÓN: La asignación de los traslados se someterá a los siguientes parámetros de valoración.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

No.	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	Haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. Otorgados por Colciencias, Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación Certificadas y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional	Aportar copia simple del documento mediante el cual la Secretaría de Educación Certificada, Colciencias, Ministerio de Educación, y por organizaciones con reconocimiento nacional e internacional le otorgan dicho reconocimiento, premio o estímulo por el desempeño en el ejercicio de sus funciones.	
		Un reconocimiento	10
		Dos reconocimientos	15
		Tres reconocimientos	20
2	Perfil	Preescolar: Normalista Superior: 10 puntos Licenciados en Educación o Profesional con postgrado en Educación: 15 puntos Licenciado en Preescolar o con postgrado: 20 puntos	
		Básica Primaria: Normalista Superior: 10 puntos Licenciado en Educación o Profesional con postgrado en Educación: 15 puntos	

RESOLUCIÓN No. (20191700086544)

Fecha: 2019-10-09

		Licenciado en Educación Básica Primaria con énfasis o con postgrado: 20 puntos Básica Secundaria y Media: Título diferente al de licenciado o profesional: 5 puntos Título de licenciado en área diferente con experiencia en el área ofertada: 10 puntos Licenciado con énfasis en el área ofertada o profesional con postgrado: 15 Licenciado en el área ofertada: 20 Directivo Docente Título de pregrado en cualquier área de educación y/o título profesional diferente al de licenciado: 5 puntos Título de especialización: 10 puntos Título de maestría: 15 Título de doctorado: 20	
3	Tiempo de servicio prestado como docente o directivo en el Municipio de Popayán	Entre 3 y 10 años	8
		Entre 11 y 15 años	12
		Entre 16 y 20 años	16
		Más de 20 años	22
4	Tiempo de servicio prestado como docente o directivo en la actual institución educativa	Entre 3 y 5 años	2
		Entre 6 y 10 años	5
		Entre 11 y 15 años	10
		Entre 16 y 20 años	15
		Más de 20 años	20
5	Ubicación del núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en la localidad para el cual solicita traslado, u otro cercano. (Certificación emitida por parte de la JAC y/o la Secretaria de Gobierno que identifique que el ciudadano radica en la ciudad de Popayán)	10
6	Hijos discapacitados o hijos menores enfermos.	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos que requieran de su acompañamiento y necesidad de cuidado permanente. (Soportes médicos vigentes y anexar declaración extra juicio que soporte la convivencia con dicha persona).	5
		Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos. (Soportes médicos vigentes y anexar declaración extra juicio que soporte la convivencia con dicha persona).	10
7	Madre o padre cabeza de hogar.	Declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de familia.	4
8	Sanciones disciplinarias	Haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.	-20

PARÁGRAFO 1°. Para la asignación de la plaza disponible se tendrán en cuenta las necesidades del servicio y el mayor puntaje obtenido con base en los criterios señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que uno o más Docentes logren puntajes iguales, obtendrá puntaje adicional quien tenga el mayor tiempo de servicio prestado en la última Institución Educativa donde se encuentra ubicado(a).

PARÁGRAFO 3°: Los Docentes y Directivos Docentes en propiedad en el proceso de inscripción para traslados ordinarios, deberán aportar:

ARTÍCULO QUINTO. TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN:

- Podrán participar en el proceso de traslados los Docentes vinculados al Municipio de Popayán ó a otros Entes Territoriales, quienes hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuo en el establecimiento educativo donde se encuentran ubicados y su postulación sea a vacantes del mismo perfil y nivel académico.
- En todos los casos los Docentes deberán diligenciar en su totalidad el **Formulario Único de Traslados** establecido por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, en las fechas fijadas, indicando dos (2) opciones de establecimientos educativos, siendo la primera opción la de mayor preferencia.
- Junto con el formulario debidamente diligenciado, se deberán anexar, los soportes con los cuales se pruebe sumariamente la base por la cual se pide su traslado.

PARÁGRAFO 1°. Los traslados implicarán el movimiento del Docente a una Institución Educativa, diferente a aquella en la que presta su servicio, para un cargo, nivel y área igual a la de su desempeño.

PARÁGRAFO 2°. El Formulario Único de Traslados se puede obtener en forma gratuita en la Página Web de la Alcaldía del Municipio de Popayán www.popayan.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Para su comunicación y fines pertinentes, envíese copia de este Acto administrativo, a la Oficina de Gestión del Talento Humano, a la Oficina de Servicio Atención al Ciudadano de la Secretaria de Educación Municipal (SAC), y a los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Popayán.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 5 de 5

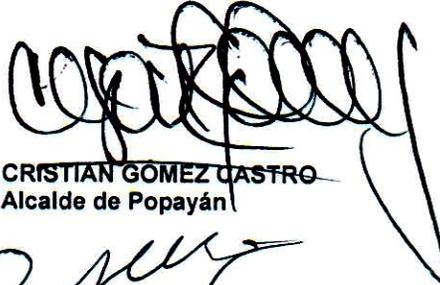
RESOLUCIÓN No. (20191700086544)

Fecha: 2019-10-09

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los: 2019-10-09



CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Alcalde de Popayán



CARLOS ARTURO CALERO DIAZ
Secretario de Educación Municipal


Revisó *Isabel Zuriga Daza* (Aux. Administrativo Talento Humano)
Revisó *Lucia Córdoba Cuellar* (Profesional Univ. Talento Humano)
Revisó *Mercedes Chara López* (Profesional Univ. Jurídica) 